



CONVENIO DE COLABORACIÓN

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALEJANDRO RAFAEL CEPEDA VALDÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF SALTILLO"; Y, POR LA OTRA PARTE, MATERIALES RECICLABLES SALTILLENSES S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS ALBERTO TOBIAS MONTES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GRUPO MARESA", MISMOS A LOS QUE, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; SUJETANDO EL PRESENTE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "DIF SALTILLO":

1. Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado de la administración municipal, tal como lo establece su Acuerdo de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 52 de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil doce (2012) y cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 58 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016).
2. Que el Lic. Alejandro Rafael Cepeda Valdés cuenta con el carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), emitido por el Ing. José María Fraustro Siller, Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
3. Que el Director General cuenta con autorización para la suscripción del presente instrumento jurídico, con base en las facultades conferidas por el artículo 21, fracción primera, del Acuerdo de Creación del Organismo, las cuales a la fecha no le han sido revocadas.
1. Que señala como domicilio legal el ubicado en Calle Dámaso Rodríguez #275 Col. Parque Centro Metropolitano, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



DE "GRUPO MARESA":

1. Es una persona moral, que se dedica a la compra, venta de materiales reciclables, tales como periodico, papeles, carton, vidrio, plastico y cualquier otra materia susceptible de reciclar, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número cuarenta y dos (42), de fecha dieciocho (18) de febrero del (2013), ante la fe del Lic. Guillermo H. González González, Notario Público N° (10) con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
2. Está representada legalmente en este acto por **C. LUIS ALBERTO TOBIÁS MONTES**, en su calidad de administrador único, según lo acredita con la Escritura Pública número doscientos veinticuatro (224), de fecha diecisiete (17) de agosto del (2016), ante la fe del Lic. Guillermo H. González González, Notario Público N° (10) con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
3. Que se encuentra inscrito ante las autoridades hacendarias con el registro federal de contribuyentes: **N1-ELIMINADO**
4. Que cuenta con los recursos financieros y materiales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato.
5. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida las Torres #560 Parque Industrial Las Torres C.P. 25114, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

DE "LAS PARTES":

1. Que es su libre voluntad suscribir el presente convenio de colaboración, que se encuentra libre de cualquier vicio del consentimiento como error, dolo y mala fe.
2. Que manifiestan su conformidad con las declaraciones que anteceden y, reconociéndose la personalidad con la que ocurren a la celebración del presente, están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento consiste en establecer las bases de colaboración para la operación del programa "Mercadito".



SEGUNDA. COORDINACIÓN Y RECURSOS.

"LAS PARTES" acuerdan que, para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, gestionarán y aportarán de manera coordinada, en la medida de sus posibilidades, los recursos humanos y materiales de los que dispongan.

TERCERA. AUSENCIA DE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA.

En virtud de que la relación generada entre "LAS PARTES" por el presente instrumento "GRUPO MARESA" manifiesta que la celebración del mismo en ningún momento le representa acción o acto alguno que se considere lucrativo o que genere contraprestación económica alguna por parte del "DIF SALTILLO".

CUARTA. COMPROMISOS DE "DIF SALTILLO".

"DIF SALTILLO" se compromete a:

- a) La operación del programa "Mercadito".
- b) Informar a "GRUPO MARESA" sobre las fechas y direcciones en donde se realizarán los "Mercaditos".
- c) Realizar y enviar recibo fiscal correspondiente a "GRUPO MARESA".

QUINTA. COMPROMISOS DE "GRUPO MARESA".

"GRUPO MARESA" se compromete a:

- a) Acudir a "Mercadito" en horario y lugar indicados previamente por el "DIF SALTILLO".
- b) Realizar la recolección y separación de material.
- c) Informar a "DIF SALTILLO" en un plazo de 5 días hábiles sobre la cantidad, y el peso de material recolectado.
- d) No recibir materiales textiles.
- e) Realizar el pago correspondiente a la cantidad de material recolectado.

SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.

"LAS PARTES" designan como enlaces y responsables del cumplimiento de lo pactado en el presente convenio:

- a) Por parte de "DIF SALTILLO", se designa a la C. Sofia Isabel Burciaga Casas, Jefa de departamento de Mercaditos; y
- b) Por parte de "GRUPO MARESA", se designa a la C. Diana Judith de la Rosa López.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024.



OCTAVA. MODIFICACIONES.

Por acuerdo de "LAS PARTES", podrá modificarse el presente convenio, mediante adenda que formará parte integrante del mismo, la cual deberá formalizarse por escrito y firmarse de conformidad.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente convenio de manera anticipada, sin que ello implique responsabilidad o penalización alguna para cualquiera de ellas, para lo cual se deberá notificar por escrito con por lo menos (30) treinta días naturales de anticipación a la otra parte, manifestando las causas de terminación y debiendo tomar en consideración todas las medidas que resulten pertinentes para evitar cualquier daño o perjuicio entes sí o a terceros.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

El personal comisionado, contratado, designado o empleado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, desarrollo y ejecución del presente convenio permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo haya designado o contratado, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o lo contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra. Por lo tanto, "LAS PARTES" se comprometen a liberarse recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, judicial, fiscal, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse en lo que respecta a su personal.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se comprometen a utilizar y transmitir toda aquella información y/o documentación que se encuentre relacionada y se genere con el diseño, elaboración y desarrollo de los planes, proyectos, programas, mecanismos, acciones y estrategias que resulten necesarios para la instrumentación y cumplimiento del objeto del presente convenio, en observancia y de conformidad con lo establecido por la normatividad que al respecto resulte aplicable, obligándose a mantener con carácter de reservado o confidencial toda aquella información y/o documentación que por disposición legal así resulte, así como adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales que lleguen a tener en su posesión.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE.

Convienen "LAS PARTES" en renunciar a ejercer cualquier acción que la ley prevé para demandar la nulidad del presente convenio por supuestos vicios del consentimiento, toda vez que es producto de la buena fe que caracteriza a ambas instituciones.



DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como todo aquello que no se encuentre previsto en el mismo y pueda generar alguna confusión o controversia, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlo de común acuerdo, y en amigable composición, por lo que expresamente renuncian a la jurisdicción de los tribunales que resulten competentes en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa que pudiere corresponderles.

DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán, ni incurrirán en responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos contraídos en los términos establecidos en el presente convenio de colaboración, cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. Sin embargo, una vez que sean superados dichos eventos, se reanudarán en la forma y términos que "LAS PARTES" determinen de común acuerdo. En dicho supuesto, la parte que resulte imposibilitada para cumplir con las obligaciones que asume a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, debiendo tomar las previsiones que resulten necesarias para solucionar lo antes posible el inconveniente de que se trate.

DÉCIMA QUINTA. TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio, ni de los compromisos que de él se deriven, así como tampoco delegar ningún trabajo u obligación que deba realizarse conforme a este convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el 01 de abril del año 2022.

POR "GRUPO MARESA"

N2-ELIMINADO 6

POR "DIF SALTILLO"

**LIC. ALEJANDRO RAFAEL.
CEPEDA VALDÉS.
DIRECTOR GENERAL**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."